SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 10 y 16 minutos)

La Comisión de Hacienda del Senado tiene el agrado de recibir a los integrantes de la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande, quienes han concurrido para referirse a un tema concreto, cual es el de la Contribución Inmobiliaria Rural para los departamentos que pudieran haber sido afectados por el planteo de la represa.

SEÑOR TOPOLANSKY.- En primera instancia, queremos agradecer a la Comisión del Senado por habernos dado la oportunidad de referirnos a este proyecto de ley y poder enriquecer su contenido.

Debemos tener en cuenta que la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande es, exclusivamente, administradora de los bienes patrimoniales de los dos Estados: Uruguay y Argentina. Estos bienes son muy escasos: alguna oficina administrativa, automóviles, etcétera. A este respecto, me gustaría que el asesor letrado de la Comisión, que es el especialista, nos hiciera una recopilación para entender por dónde va el tema.

SEÑOR BARRAN.- Debo decir que estudiando el proyecto de ley, advertimos un error conceptual en el artículo 2º que quisiéramos despejar. Creo que dicho error podría traer consecuencias importantes en el resto del articulado, teniendo en cuenta la intención del Legislador. Nos referimos, particularmente, a la expresión: "Los predios propiedad de la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande en territorio nacional que hayan sido expropiados para ser ocupados por los embalses, en atención a la naturaleza jurídica de la titularidad de los bienes en cuestión", etcétera. Debe quedar claro que los predios expropiados en territorio nacional para la formación del embalse no son de la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande; éstos fueron expropiados en nombre y escriturados por el Estado nacional, son bienes del Estado uruguayo, o sea que no son de la Comisión. Creo que esto introduce una consecuencia fundamental en la intención del Legislador y en la solución que se da al problema que se pretende atacar.

La Comisión Técnico Mixta de Salto Grande -como decía el ingeniero Topolansky- es un organismo internacional creado mediante un convenio, de 30 de diciembre de 1946, entre Uruguay y Argentina para la construcción de la represa de Salto Grande y su posterior administración.

La obra civil, en sí -es decir, la obra de la represa, sus máquinas, las computadoras, los lápices que tenemos, etcétera- no pertenece a la Comisión sino a los Estados. Esto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4º del propio Convenio de 1946, que dice que los bienes comunes que administra la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande -se entiende como bienes comunes, como dije, la presa, las máquinas, etcétera- pertenecen, en condominio, a los dos Estados; la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande no es su propietaria. Esta Comisión maneja dos tipos de bienes: aquellos que hacen al mandato específico que le han dado los Gobiernos -que es la producción de energía eléctrica y la construcción de la represa- para lo cual maneja el otro tipo de bienes, que son ajenos: el agua, que pertenece a los dos Estados en forma indivisa, la represa, que también es un bien que pertenece a los dos Estados en forma indivisa -y no a la Comisión, que sólo la administra- y las máquinas, con las que pasa lo mismo, etcétera.

Después está el otro tipo de terreno -precisamente, al que se refiere este proyecto de ley- que es aquel en el que se asientan las aguas del embalse, que no pertenecen a los Estados en condominio, sino a cada Estado en forma individual. Los correspondientes a la parte uruguaya fueron expropiados por el Estado uruguayo para crear el embalse y los argentinos también fueron expropiados por el Estado argentino, con el mismo fin. Lo que hizo la delegación del Uruguay en su momento fue actuar en representación del Estado. Como los señores Senadores saben, los miembros de la delegación uruguaya, así como los de la delegación argentina, son miembros de los respectivos Gobiernos, lo que les da una doble función: una tiene que ver con que son miembros del Gobierno que los designa para integrar la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande -por lo cual son funcionarios públicos del Estado uruguayo, dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores- y la segunda es integrar la voluntad del organismo internacional. Se reúnen con sus pares argentinos y ahí tienen otra función, repito, que es la de integrar los organismos internacionales.

La delegación uruguaya, como representante de nuestro país, en su momento, hizo las escrituras por las expropiaciones y lo hizo a nombre del Estado uruguayo.

Para no abundar en temas de la Comisión Técnico Mixta que a esta Comisión no le interesen, sintetizamos diciendo que los bienes a los que se refiere este artículo son del Estado uruguayo. La Comisión tiene bienes propios porque, como persona jurídica que es, puede comprarlos para cumplir con su cometido, por ejemplo, ha adquirido una sede en Buenos Aires -que es donde funciona- otra sede en Montevideo -donde también funciona- lápices, máquinas, autos, etcétera. Estos bienes, sí, son de la Comisión porque los ha comprado para cumplir con su función. Pero los bienes que hacen al mandato son, o bien de los Estados en forma indivisa, o bien de cada Estado en forma individual.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: para tratar de razonar con nuestros visitantes que, además, tienen formación jurídica en estos temas y nos pueden ayudar, debo decir que el asunto es así: había unos predios que pagaban contribución a una Intendencia. Dichos predios fueron expropiados, es decir, cambiaron de dueño porque pasaron, de manos particulares, al Estado, por lo que el Estado debía pagar contribución a las Intendencias por ellos. Se hicieron los embalses y, a partir de ahí, no se pagó más contribución, en parte, porque donde están asentadas las aguas no se paga contribución. Pero lo que sucede es que aquí se da una situación artificial, creada por el hombre. Obviamente, las Intendencias correspondientes perdieron esas contribuciones y no creo -esto lo desconozco- que cuando se hizo la expropiación por parte del Estado se las haya indemnizado por las contribuciones que devengarían en el correr de tantos años; eso no ocurrió. Hasta aquí, creo que el razonamiento es compartido

Luego, se dice que la energía que Salto Grande venda a organismos estatales uruguayos va a estar gravada, o sea que para Salto Grande esto no representa un problema. Incluso, el artículo 2º dice que esto se aplicará para los predios de propiedad de la Comisión Técnico Mixta -probablemente esto pueda ser corregido- que hayan sido expropiados, con lo cual partimos de la base de que, si fueron expropiados, ya no pertenecen a la Comisión Técnico Mixta, si es que algún día le pertenecieron. Es obvio que

puede haber un problema de redacción pero, en mi opinión, no fueron ni lo son. Entonces, cabe suponer que el artículo se contradice y lo cierto es que se tendría que hacer referencia a que esto es para los predios que están en los embalses de la represa de Salto Grande, administrados por la CTM y que después fueron expropiados por el Estado uruguayo.

En definitiva, el proyecto tiende a que la energía que genera Salto Grande y compran los organismos estatales -UTE- tenga un gravamen. A Salto Grande esto no le influye para nada. Después, podrá ser discutible si esto es bueno o no. Pero ese gravamen -que va a retener UTE- que está pagando, más la electricidad que está comprando, lo podrá compensar con obligaciones con las Intendencias correspondientes, además de los embalses que la propia UTE tenga en otros departamentos.

Si con esto, de alguna forma, compensamos esos tributos que no se pagaron, en todo caso, tiene que ver con una decisión política. Pero la pregunta que quiero plantear, independientemente de que el artículo 2º pueda tener una redacción falaz porque no son predios de su propiedad, es si esto afecta en algún aspecto a Salto Grande.

SEÑOR ALFIE.- Quisiera plantear una pregunta con relación al segundo inciso de este artículo. En realidad, dada la precisión del artículo 1º y la naturaleza jurídica, cuando las personas de derecho público le adquieren energía a Salto Grande, es el Estado uruguayo el que le vende energía a UTE. Dicho de otro modo, Salto Grande y la Comisión Técnico Mixta, vende la energía, pero pertenece al Estado uruguayo. Cuando se compensan las cuentas con UTE, se toman en cuenta las deudas que el Estado tiene que pagar a Salto Grande. Eso lo hacíamos todos los meses. Es muy sencillo.

Entonces, si bien sé la respuesta, quiero preguntar: ¿qué tiene que ver esto con deudas que tengan los Gobiernos Departamentales con UTE cuando, en realidad, es precisamente UTE que debe al Estado y no a los Gobiernos Departamentales por las ventas? Más allá de que acá se incluye un gravamen que no sé a qué se está refiriendo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me parece que esta es una pregunta para plantear a las autoridades de UTE que, precisamente, concurrirán después.

SEÑOR BARRAN.- En principio, con relación a la consulta del señor Senador Michelini, quiero aclarar que esto no afecta en lo más mínimo a Salto Grande. Ningún aspecto de lo que estamos hablando nos afecta porque, en todo caso, lo que estamos planteando es la eventualidad de que UTE pague alguna forma de compensación a las Intendencias. Este proyecto de ley pretende que eso sea a través del pago de las contribuciones inmobiliarias. La pregunta no apuntaba a esto, pero como abogado puedo decir que no me parece la fórmula adecuada y, de pronto, puede haber otras.

En cuanto a quién es el dueño de la energía, como muy bien lo señalaba el señor Senador Alfie, la energía es uruguaya, en ningún momento es de la CTM.

La CTM administra un bien que es ajeno, principalmente el agua -nuestro recurso principal- y la obra civil de las máquinas; siempre es ajeno. La energía permanece en nuestra órbita en la etapa de generación y transmisión al principio. Una vez que llega al transformador uruguayo y al argentino queda claramente en propiedad de su verdadero dueño, que siempre lo fue, sólo que mientras estaba dentro de ese tema era indiviso, ya que las partículas de energía no se sabía a quién pertenecían. Ahora bien, cuando llegan al transformador uruguayo y argentino, ahí, se nacionalizan y pasan a pertenecer a nuestro Estado con toda claridad, aunque la toma UTE ni bien llega al transformador. Pero, insisto, es del Estado uruguayo que se la vende a UTE.

En realidad, lo que aquí está pasando es que el Estado está haciendo actividad industrial y comercial, aunque no debería. No sé si exactamente no debería, pero es lo que hace actualmente.

El hecho es que como el Estado uruguayo es el dueño de esa energía, su representante, la persona pública mayor, es decir, el Poder Ejecutivo, es el que maneja esa energía. Por lo tanto, se la vende a UTE y no CTM. Como decía el señor Senador Alfie, se la vende el Estado uruguayo y se la cobra a un precio totalmente arbitrario que acuerda con UTE. Se acuerda un precio y UTE le paga ese precio. Eso es muy importante y puede ser la solución de este tema.

Por otro lado, por qué se pretende que UTE pague la contribución inmobiliaria -que como dice la propia Constitución en su artículo 297, que grava la propiedad de la tierra- cuando no es el propietario de esos terrenos.

SEÑOR MICHELINI.- El que cobra el impuesto es el Estado y éste le da el terreno o se lo dona a UTE; pero como el Estado es el propietario, quizás vía UTE, lo tiene que pagar. Y, en todo caso, UTE debería compensar porque es una donación del Estado.

SEÑOR BARRAN.- Creo que sería más fácil que el Estado, que es el dueño de esos terrenos, le diera una compensación a las Intendencias Municipales por el uso de los mismos. Creo que eso es mucho más fácil y mucho más prolijo jurídicamente. Lo otro implica dar todo una vuelta.

El Estado es el dueño de los terrenos y de la energía, es el que le cobra a UTE y el que obtiene el beneficio de la producción de la energía. Como decía, está haciendo actividad industrial y está cobrando. En realidad, en este caso UTE es un comprador de la energía del Estado. Entonces, ¿para qué le vamos a hacer pagar a UTE para que eso termine en las Intendencias Municipales? Para ello, pidámosle al Estado -que es el dueño de la energía- que una parte de eso que le cobra por la energía se lo pase a las Intendencias.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Para seguir en la línea de lo que expresaba el señor Senador Michelini, quería indicar que el mecanismo del proyecto prevé precisamente todo ese andamiaje jurídico a los efectos de buscar solucionar otro problema: la compensación entre UTE y las Intendencias Municipales.

Creo que tiene razón el señor Senador Michelini y también se desprende de una parte de las expresiones del doctor Barrán cuando dicen que se puede hacer cesión de créditos para generar las compensaciones como instrumento jurídico y como instrumento de paga, cancelatorios a los efectos del Código Civil. Perfectamente se puede pactar más allá de que sea el Estado el deudor de la contribución y de que las Intendencias Municipales sean acreedoras de los consumos que pretenden compensar por esos créditos derivados de la contribución inmobiliaria. Quizás pueda no verse reflejado en la compensación, pero el instituto "cesión de créditos" puede aplicarse también en esta materia y así resolver los dos problemas: el de pagar a partir del 1º de enero de 2006 los importes de las contribuciones inmobiliarias y, a su vez, solucionar el problema que todos conocemos existe entre UTE y las Intendencias

Municipales con respecto a los créditos que éstas les deben por alumbrado. En consecuencia, me parece que esto no es contradictorio.

También quiero preguntarle al doctor Barrán si perfeccionado el texto o con el que tenemos no podemos aceptar que están operando institutos jurídicos de cancelación, de extinción del modo de las obligaciones, como es la cesión de créditos.

SEÑOR NICOLINI.- No recuerdo si sólo fue un proyecto de ley presentado hace muchos años o si se aplica, pero la intención era que el destino de una parte de las ganancias de la Comisión se volcara a las Intendencias Municipales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hubo un proyecto pero nunca se concretó.

SEÑOR BARRÁN.- Lo que señalaba el señor Senador Larrañaga con respecto a que la intención de esto realmente es que las Intendencias Municipales reciban el monto que corresponde a las contribuciones inmobiliarias que han perdido por inundaciones de determinados terrenos y, además, compensar lo que le debe la UTE, es una doble intención. Esto se puede lograr muy fácilmente respecto de las represas del río Negro; se logra automáticamente respecto de todas las represas del río Negro que son de UTE. En ese caso, sí, no habría ningún inconveniente. Por supuesto que son la mayor parte de los ingresos que generaría este proyecto de ley porque los embalses de las represas del Río Negro sumados son mucho más grandes que el de la represa de Salto Grande que es un embalse bastante pequeño porque es una típica represa de pasaje. Ese objetivo se logra fácil y automáticamente respecto de las represas del río Negro. Si se pretendiera buscar el mismo objetivo para la represa de Salto Grande, habría que hacer una pequeña salvedad en la ley -que no es difícil- estableciendo que de lo que el Estado paga a las Intendencias Municipales de Salto y Artigas como compensación por la pérdida de los terrenos que se lo descontará a UTE de lo que le paga, podrá, a su vez, descontar lo que las Intendencias le deben a UTE. Si se puede hacer, se puede establecer ese juego de compensaciones.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Se puede hacer a través de una cesión de créditos.

SEÑOR MICHELINI.- Siempre que se respete el artículo 2º.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos la presencia de nuestros invitados cuya información creo que ha sido muy útil y ha ayudado a esta Comisión.

(Se retiran de Sala los integrantes de la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande.)

(Ingresa a Sala el señor Vicepresidente del Directorio de UTE, ingeniero Pedro de Aurrecoechea.)

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión de Hacienda tiene mucho gusto en recibir al señor Vicepresidente de UTE a los efectos de tratar el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes sobre la Contribución Inmobiliaria Rural, relacionado con la derogación del Decreto-Ley Nº 14.811, de 11 de agosto de 1978, por el que se dispone el cese de la exoneración del impuesto, a partir del 1º de enero de 2006, sobre los predios ocupados por los embalses de las represas hidroeléctricas.

Cedo el uso de la palabra al ingeniero de Aurrecoechea.

SEÑOR DE AURRECOECHEA.- Muchas gracias.

Excuso al Presidente de UTE, señor Beno Ruchansky, que no pudo concurrir por estar indispuesto, motivo por el cual he concurrido yo y espero ser de utilidad a los efectos del tratamiento del tema en consideración.

Oportunamente fuimos invitados por la Comisión correspondiente de la Cámara de Representantes cuando se analizó este proyecto de ley para dar nuestra opinión, y ahora que ha sido aprobado por ese Cuerpo estamos haciendo lo propio en este ámbito.

Antes que nada, quisiéramos marcar un aspecto desde el punto de vista jurídico.

Por este proyecto se deroga el Decreto-Ley Nº 14.811, por el que se declara que integran el bien público todas las modificaciones que se hacen sobre los ríos o arroyos navegables en todo o parte de su curso, así como otras obras realizadas a tales efectos, etcétera. Sin embargo, el Código de Aguas -que es una ley posterior, de diciembre de 1978- manifiesta que integran el dominio público o el fiscal todas las aguas o álveos que no estuvieran incorporados al patrimonio de los particulares a la fecha de este Código. Por lo tanto, si la voluntad del Legislador fue volver al dominio de UTE todos los álveos de los embalses a los efectos de poder ser pasibles de la tributación del Impuesto de la Contribución Inmobiliaria, en realidad eso no se está haciendo porque sigue vigente el Decreto-Ley Nº 14.859, que es el Código de Aguas.

Una duda que queremos trasladar es si existe voluntad en esta Comisión en el sentido de reafirmar el derecho de propiedad de UTE, como empresa pública, sobre los álveos o si se mantiene lo establecido en el Código de Aguas, en cuyo caso, al no ser de propiedad del Ente, éste malamente podría ser sujeto pasible de tributar la Contribución Inmobiliaria.

SEÑOR MICHELINI.- Quiero saber quién expropió los predios para hacer los embalses en el Río Negro.

SEÑOR DE AURRECOECHEA.- Los expropió UTE. Creo que esto se hizo como consecuencia de los decretos que fueron reglamentados buscando exonerar del tributo de la Contribución Inmobiliaria Rural.

Otro aspecto que quiero mencionar es que si UTE pasa a tributar el Impuesto de Contribución Inmobiliaria Rural sobre esos bienes, lógicamente eso se convertiría en un costo que estaríamos agregando al de la generación de energía eléctrica. Más allá de que el monto que nos correspondería pagar por este concepto sería muy pequeño, quería dejar este punto aclarado.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Es evidente que la expropiación de esas tierras no se hizo con la debida compensación de los tributos de los Gobiernos Departamentales. Creo que esta es una realidad indiscutible.

A través de este proyecto de ley, en esa superficie que cubre los lagos de las represas, propiedad de UTE, es perfectamente posible establecer el mecanismo de que UTE pague por concepto de Contribución Inmobiliaria Rural a las Intendencias

Municipales. Esto debería ser así en virtud del principio de derogación de las normas jurídicas, por el cual quedaría derogado el Decreto-Ley que citaba el señor Director de UTE.

Entonces, la pregunta que quería formular es si UTE siente que no tiene obligación de indemnizar por estos conceptos que han supuesto pérdida de recursos económicos para los Gobiernos Departamentales y las comunidades.

SEÑOR DE AURRECOECHEA.- En realidad, UTE no tiene una opinión al respecto. Si la ley impone que se debe tributar ese Impuesto, así lo hará. No tenemos ningún elemento objetivo para dejar sentada la aceptación u oposición del mismo. Simplemente, creo que nosotros somos sujetos pasibles de someternos a las leyes y reglamentos del país, a los cuales nos debemos atener.

SEÑOR MICHELINI.- La voluntad política es compensar a esas Intendencias que tienen una entrada por Contribución Inmobiliaria y que, cuando se hacen los lagos, ya no las perciben. La pregunta es si de aprobarse esta normativa jurídica, en los embalses del Río Negro, UTE pagaría a las Intendencias correspondientes. Estas dudas se me generan cuando usted dice que esos terrenos ya no son propiedad de UTE, a pesar de que fue ese Organismo el que los expropió.

Además, si no entendí mal, para el señor De Aurrecoechea es incompleta la derogación del Decreto-Ley Nº 14.811 de 11 de agosto de 1978 porque hay otra normativa -el Código de Aguas- que ampara el hecho de que esos terrenos directamente no serían de UTE, a pesar de que usted los expropió. Entonces, lo que queremos determinar es quién es el propietario de los terrenos y quién compensa a las intendencias.

SEÑOR DE AURRECOECHEA.- De acuerdo al Decreto-Ley Nº 14.811, es absolutamente claro que todos los terrenos que contienen los lagos y los embalses, pasan a ser del dominio público. Por lo tanto, hay una transferencia de dominio de UTE hacia el Estado. De alguna manera, eso mismo está establecido en el Código de Aguas, donde se expresa que integran el dominio público o fiscal todas las aguas o álveos que no estuvieran incorporados al patrimonio de los particulares a la fecha de este Código, a menos que se entienda que está incorporado al patrimonio de UTE, considerada como un particular, a los efectos del artículo 15 del Código de Aguas, en cuyo caso estaríamos reafirmando la propiedad del Organismo sobre los mencionados terrenos.

Ahora bien, el otro aspecto que hay que analizar es que si reafirmamos la propiedad de UTE sobre todos esos terrenos y, por lo tanto, sobre el medio líquido que está encima, que es la materia prima con la cual se produce energía eléctrica en esos lugares, el Organismo tiene derecho de manejo de los terrenos y del agua. Por esa razón, habría que ver cómo se refleja eso en las condiciones de navegabilidad, de pesca, etcétera, que puedan realizar otras personas físicas o jurídicas sobre los embalses.

SEÑOR RUBIO.- De acuerdo con la exposición anterior de los representantes uruguayos de la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande, en realidad, si hay voluntad del Parlamento de compensar a las Intendencias, habría que hacer algunas modificaciones desde el punto de vista jurídico, exclusivamente, en la redacción de este tema. Inclusive, puede estar incorporada esta salvedad relativa al Código de Aguas; no veo mucho problema en ese sentido.

Luego, una vez que entre en vigencia, tendría que haber una compensación entre las Intendencias deudoras de UTE y el Organismo que, en este caso, si se establece, tendría que volcar esos recursos.

Entonces, no veo demasiado problema en esto. Si UTE, además, no va a hacer oposición porque entiende que esto es una cuestión de manejo nacional, tengo la impresión de que tendríamos que abocarnos a perfeccionar el texto exclusivamente.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Más allá de que, como se ha expresado, la propiedad de las aguas pertenezca, de acuerdo con lo que establece el Código de Aguas, al dominio público, al Estado como persona pública mayor, lo que importa aquí es el hecho generador: la ocupación de esas superficies en virtud de las represas de UTE. Por lo tanto, lo que hay que hacer es determinar el sujeto pasivo de la situación tributaria. Y en lo que tiene que ver con quién debe abonar esos tributos, la ley puede establecer que serán de cargo de UTE porque, entre otras cosas, es el beneficiario de lo que surgió luego de la mediación de los terrenos vinculados a la construcción de la represa. Ese es el hecho determinante en este caso específico de los embalses de las represas propiedad de UTE. No estamos hablando del otro caso del Río Uruguay.

SEÑOR ALFIE.- Sé que el Vicepresidente de UTE es ingeniero y capaz que no puede contestar la pregunta que quiero formular. De todos modos, la voy a hacer.

El ingeniero De Aurrecoechea leyó el artículo del Código de Aguas, que creo es donde está la "madre" de quién es el sujeto pasivo. Puede haber dos interpretaciones: que es UTE o que es el Estado. ¿Cuál es la interpretación de UTE?

SEÑOR DE AURRECOECHEA.- No le entiendo la pregunta.

SEÑOR ALFIE.- De hecho, UTE está haciendo uso de las tierras. Las tierras son del Ente porque las expropió, lo cual es anterior al Código de Aguas. Por lo tanto, según lo que establece el artículo, han quedado para UTE. Pregunto, entonces, si esto es así o si, como UTE es una persona que, como tal, pertenece al Estado, también se le borró la propiedad y queda sólo con un usufructo de los terrenos y usa el agua que tiene arriba de ese embalse. ¿Cuál es la interpretación concreta de UTE sobre el tema?

SEÑOR DE AURRECOECHEA.- No puedo responder eso en forma sencilla.

SEÑOR ALFIE.- No se preocupe.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos al ingeniero Pedro de Aurrecoechea su presencia.

(Se retira de Sala el señor Vicepresidente del Directorio de UTE)

Tengo la sensación de que en este proyecto de ley existe un acuerdo básico y habría que hacer algunas modificaciones, más que nada, de carácter jurídico. Entonces, sugiero que para la próxima semana traigamos dichas modificaciones y ya estaríamos en condiciones de votar el proyecto de ley.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Por nuestra parte, encargamos la tarea al señor Senador Abreu y, en todo caso, sería conveniente que se reuniera con algún otro señor Senador, con Alfie o con Rubio para poder perfeccionar la propuesta.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo, y el jueves próximo votaríamos el proyecto de ley.

SEÑOR MICHELINI.- Estoy de acuerdo con el trámite que plantea la Presidencia, pero me parece que deberíamos comenzar declarando cuál es el sujeto pasivo, porque a quienes encomendemos la tarea -y no tengo inconvenientes en colaborar con ellos- tienen que saber por dónde nos estamos orientando. El Parlamento debe decidir ya a quién le corresponde y después generar el resto del andamiaje jurídico.

SEÑOR ALFIE.- Voy a consultar sobre cuál es el sujeto pasivo, aunque sea para recoger más de una opinión y disponer de argumentos a favor y en contra.

SEÑOR ABREU.- En esa misma línea, creo que son coincidentes las dos opiniones. Lo que tenemos que declarar es cuál es el sujeto pasivo, y para eso hay que hacer las consultas necesarias, de modo tal de establecer el sujeto pasivo, el hecho generador y la exoneración. Esta última es la que permite que por vía legal el sujeto pasivo esté exonerado del pago aunque el hecho generador se produzca.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de los asuntos entrados.

SEÑOR SECRETARIO.- La Cámara de Representantes remite aprobado un proyecto de ley por el que se modifican las normas relativas al pago del Impuesto a las Ejecuciones Judiciales.

Los señores Senadores Luis Alberto Heber y Francisco Gallinal presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se incluye en el marco de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, un capítulo referido al Leasing Operativo de Inmuebles Rurales.

El señor Senador Alfie presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley relativo al trámite tributario de los fondos de recuperación del patrimonio bancario.

Todos estos asuntos entrados serán distribuidos en la tarde de hoy.

SEÑOR ALFIE.- Quería explicar un poco en qué consiste el proyecto de ley que he presentado que, de ser posible, pido que se incluya en el orden del día de la próxima sesión.

Los fondos de recuperación del patrimonio bancario son fondos de afectación especial. Existe alguna interpretación -obviamente, está en duda y hay muchas discusiones- que pretender ponerlos como un fondo cerrado de inversión. De esta manera, pasarían a tributar Impuesto al Patrimonio e Impuesto a la Renta. Si los ahorristas tienen que pagar Impuesto al Patrimonio sobre eso, quedarían debiendo a la Dirección General Impositiva en lugar de cobrar por la plata que no cobran, y en lugar de cobrar lo poco que están cobrando de lo que queda. Pero esto nunca me lo plantearon. Recuerdo que sí plantearon que la DGI les quería cobrar el IMABA, por lo que dicté un decreto porque, a mi entender, esto no tenía sentido. Ahora se habla del IRIC, que se aplicaría sobre algo que representa una pérdida enorme, e Impuesto al Patrimonio sobre un patrimonio que en realidad no existe.

Vamos a ser claros: el patrimonio original era 100 y en el Banco Comercial se llevan devueltos más o menos un 33%, en el Banco La Caja Obrera un 50% y en el Banco Montevideo un 15%.

Me parece que sería bueno liquidar este tema y darle certezas a esta gente que, lamentablemente, creo que igualmente va a cobrar bastante poco. Quizás lo podamos tratar rápidamente para disipar las dudas. No creo que esto ofrezca mayores dificultades.

Era lo que quería decir, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Podríamos invitar al Poder Ejecutivo para la semana que viene para tratar este tema. Lo pondríamos, entonces, en el orden del día y veríamos si puede venir alguien del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEÑOR RUBIO.- Quería pedir que este proyecto, que tiene la iniciativa del Poder Ejecutivo y que viene aprobado con media sanción, relativo a la exoneración del impuesto de 1% sobre las ejecuciones judiciales, fuera tratado en primer lugar porque, realmente, afecta a mucha gente que en muchos casos no puede, ni siquiera, interponer recursos a estos efectos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay inconveniente, el orden del día de la semana que viene quedaría de la siguiente manera: en primer lugar, trataríamos el tema de la contribución de los inmuebles rurales; como segundo punto pondríamos el tema de las ejecuciones judiciales -y veríamos si lo podemos terminar-; en tercer término analizaríamos la propuesta del señor Senador Alfie y después la propuesta relativa al "leasing" operativo.

SEÑOR HEBER.- Con respecto a ese proyecto quiero señalar que se trata de una iniciativa que, en esta misma Comisión, en el período pasado, presentamos con el señor Senador Gallinal y con la que, en aquel momento, estaba de acuerdo el actual Ministro de Economía y Finanzas, el contador Astori, en aquel entonces Senador.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

(Es la hora 11 y 7 minutos)